



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación N° AR-103

Ref. Consulta proceso ordinario de única instancia
Rad. 050014105-004-2018-00853-01
Asunto: Corre traslado para alegatos por 5 días (art. 15, Dec. 806 de 2020)

En el proceso ordinario laboral de única instancia de la referencia, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten alegatos dentro del presente trámite de consulta.

Los alegatos deberán ser enviados en formato PDF al correo electrónico del juzgado: j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Una vez vencido el término de traslado se dictará sentencia escrita el día VIERNES, 19 DE MARZO DE 2021, A LAS 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL CIRCUITO, MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 025, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 06 de marzo de 2021.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación N° AR-104

Ref. Consulta proceso ordinario de única instancia
Rad. 050014105-004-2019-00101-01
Asunto: Corre traslado para alegatos por 5 días (art. 15, Dec. 806 de 2020)

En el proceso ordinario laboral de única instancia de la referencia, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten alegatos dentro del presente trámite de consulta.

Los alegatos deberán ser enviados en formato PDF al correo electrónico del juzgado: j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Una vez vencido el término de traslado se dictará sentencia escrita el día VIERNES, 19 DE MARZO DE 2021, A LAS 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL CIRCUITO, MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 025, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 06 de marzo de 2021.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación N° AR-107

Ref. Consulta proceso ordinario de única instancia
Rad. 050014105-007-2019-00434-01
Asunto: Corre traslado para alegatos por 5 días (art. 15, Dec. 806 de 2020)

En el proceso ordinario laboral de única instancia de la referencia, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten alegatos dentro del presente trámite de consulta.

Los alegatos deberán ser enviados en formato PDF al correo electrónico del juzgado: j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Una vez vencido el término de traslado se dictará sentencia escrita el día VIERNES, 19 DE MARZO DE 2021, A LAS 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL CIRCUITO, MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 025, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 6 de marzo de 2021.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Viernes, 05 de marzo de 2021					Hora	9:00 AM													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	8	0	0	1	7	6
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
PARTES																				
Demandante(s):	LUIS GUILLERMO CORREA LOAIZA																			
Demandado(s):	SAN DIEGO AMORTIGUADORES SAS																			
Asistente(s):	LUIS GUILLERMO CORREA LOAIZA - Demandante MARTA LUCIA ARANGO BERNAL – Apoderada demandante																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
OBSERVACIONES:					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: No.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Ver video.	

OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
<p>1. Determinar si entre el (la) demandante y la demandada SAN DIEGO AMORTIGUADORES SAS existió un contrato de trabajo, en caso afirmativo la modalidad, los extremos temporales, el salario y la causa de terminación.</p> <p>2. En caso afirmativo, si al (a la) demandante le asiste derecho al reconocimiento y pago de:</p> <ul style="list-style-type: none">• Salarios (de los últimos tres meses), prestaciones sociales, vacaciones.• Sanción moratoria del art. 65 CST.• Sanción moratoria del num. 3, art. 99 de la Ley 50/90.	

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1) Declarar la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre LUIS GUILLERMO CORREA LOAIZA en calidad de trabajador y la demandada SAN DIEGO AMORTIGUADORES SAS en calidad de empleador, con vigencia del 1-MAY-2009 al 2-ENE-2016 y un salario equivalente a un (1) mínimo legal.
- 2) Condenar a la demandada a reconocer y pagar al (a la) demandante las siguientes sumas
 - a. 3 meses de salario 2015:\$ 1.933.050
 - b. Cesantías:\$ 4.292.101
 - c. Intereses a las cesantías:\$ 495.163
 - d. Vacaciones:\$ 4.292.101
 - e. Prima de servicios:\$ 1.919.317
- 3) Condenar a la demandada a reconocer y pagar al (a la) demandante la indexación de las sumas reconocidas, calculada desde el día siguiente a la terminación del contrato de trabajo, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 4) CONDENAR en costas a la DEMANDADA y en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho \$969.880 (7,5% de la suma reconocida).

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. AR-097

En el proceso ordinario laboral promovido por EDISON DE JESUS OSORIO GIRALDO contra COENSALUD C.T.A y la IPS UNIVERSITARIA, toda vez que la liquidación de costas aprobada no fue recurrida por ninguna de las partes, se declaran en firme y se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 025, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 06 de marzo de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. AR-096

En el proceso ordinario laboral promovido por DAMARIS DURANGO MONTOYA contra EMPUCOL LTDA, MUNICIPIO DE FRONTINO y las llamadas en garantía CONFIANZA S.A. y POSITIVA S.A., toda vez que la liquidación de costas aprobada no fue recurrida por ninguna de las partes, se declaran en firme y se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 025, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 06 de marzo de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-014

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por LUIS ANTONIO MUNERA RUIZ contra COLPENSIONES y SALINI IMPREGILO SPA, confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$781.242, a cargo de las DEMANDADAS y en favor del DEMANDANTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 025, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 06 de marzo de 2021.

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por LUIS ANTONIO MUNERA RUIZ contra COLPENSIONES y SALINI IMPREGILO SPA.

Costas a cargo de las DEMANDADAS en favor de LUIS ANTONIO MUNERA RUIZ

Agencias en derecho, 1ª instancia a cargo de Colpensiones	\$390.621
Agencias en derecho, 1ª instancia a cargo de Salini Impregilo Spa ...	\$390.621
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$0
Gastos	\$0
TOTAL	\$781.242

Medellín, marzo 4 de 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por LUIS ANTONIO MUNERA RUIZ contra COLPENSIONES y SALINI IMPREGILO SPA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 025, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 06 de marzo de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-094

En el proceso ordinario laboral promovido por GONZALO DE JESÚS SÁNCHEZ contra COLPENSIONES, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

A solicitud del (de la) mandatario(a) judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (CD), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en la Dra. DIANA MILENA VÁSQUEZ CASTAÑO, portadora de la T.P. 141.057 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 025, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 06 de marzo de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancias (CD), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 0500131050-21-2016-00590-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en la Dra. DIANA MILENA VÁSQUEZ CASTAÑO, portadora de la T.P. 141.057 del C. S de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° AR-094 del 4 de marzo de 2021.

Dada en Medellín, el 4 de marzo de 2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-015

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por OSCAR DE JESÚS RÍOS RENDÓN contra COLPENSIONES y la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, teniendo en cuenta que, en audiencia celebrada el 12 de febrero de 2018, se decretó la excepción previa de falta de agotamiento de la reclamación administrativa, y se desistió de la demanda, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, en la suma de \$100.000 a cargo del demandante y en favor de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 024, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 05 de marzo de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por OSCAR DE JESÚS RÍOS RENDÓN contra COLPENSIONES y la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.

Costas a cargo de la parte DEMANDANTE en favor de COLPENSIONES
Agencias en derecho, 1ª instancia\$100.000
Gastos\$0
TOTAL\$100.000

Medellín, 4 de marzo de 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por OSCAR DE JESÚS RÍOS RENDÓN contra COLPENSIONES y la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 025, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 06 de marzo de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-098

En el proceso ordinario laboral promovido por LUCELLY MUÑOZ MONSALVE contra BDH ASOCIADOS S.A.S, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el Dr. JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ, portador de la T.P. 68.185 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 024, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 05 de marzo de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 0500131050-21-2018-00232-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en el Dr. JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ, portador de la T.P. 68.185 del C. S de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° AR-098 del 4 de marzo de 2021.

Dada en Medellín, el 4 de marzo de 2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.SD-142

En el proceso ordinario laboral promovido por ALEJANDRO RIOS GONZALEZ contra COLPENSIONES, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 23, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, ___MAR 4 de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: SDC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo cinco (5) de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-109

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por SANDRA MARCELA OLAYA GIRALDO contra SOLUNIÓN COLOMBIA SERVICIOS DE CRÉDITO LTDA, en atención a la imposibilidad de realizar diligencia programada, debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por el COVID-19, se fija nueva fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día dieciocho (18) de junio de 2021, a las 9:00 am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 025, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 6 de marzo de 2020.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-099

En el proceso ordinario laboral promovido por CARLOS ALBERTO MAZO ARIAS y OTROS contra DISTRIBUIDORA INTER HOGAR S.A.S., toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en la Dra. FLOR MARÍA CANO GUTIERREZ, portadora de la T.P. 118.737 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 024, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 05 de marzo de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 0500131050-21-2018-00623-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en la Dra. FLOR MARÍA CANO GUTIERREZ, portadora de la T.P. 118.737 del C. S de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° AR-099 del 4 de marzo de 2021.

Dada en Medellín, el 4 de marzo de 2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-016

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por NICOLAS ALBERTO MOLINA ATEHORTUA contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$877.803, a cargo de PORVENIR S.A., y en favor del demandante; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$877.803, en igual sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 025, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 06 de marzo de 2021.

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por NICOLAS ALBERTO MOLINA ATEHORTUA contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Costas a cargo de PORVENIR S.A., en favor de NICOLAS ALBERTO MOLINA ATEHORTUA

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$877.803
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$877.803
Gastos	\$0
TOTAL	\$1.755.606

Medellín, 4 de marzo de 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, maro cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por NICOLAS ALBERTO MOLINA ATEHORTUA contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 024, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 05 de marzo de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Lunes, 1 de marzo de 2021					Hora	9:00 AM													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	6	3	7
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
PARTES																				
Demandante(s):	MANUEL GONZÁLEZ CABRERA																			
Demandado(s):	COLPENSIONES																			
Asistente(s):	MANUEL GONZÁLEZ CABRERA – Demandante ROMÁN GONZÁLEZ NAVARRETE – Apoderado general del Demandante ALEJANDRA PÉREZ CORREA – Apoderada judicial del demandante ROQUE ALEXIS ORTEGA – Apoderado COLPENSIONES																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, fls. 59-60					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: No.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Ver video.	

OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
Determinar si al demandante MANUEL GONZÁLEZ CABRERA le asiste derecho a la sustitución pensional por la muerte de la señora ELIZA ORTEGA DE GONZÁLEZ, incluyendo retroactivo, indexación de las mesadas pensionales e intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100 de 1993.	

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO N° 051 (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1) Condenar a COLPENSIONES a reconocer y pagar a MANUEL GONZÁLEZ CABRERA la sustitución pensional por la muerte de ELISA ORTEGA DE GONZÁLEZ a partir del 14 DE OCTUBRE DE 2018, en cuantía equivalente a un (1) smml, incluyendo dos (2) mesada(s) adicional(es) por año. El retroactivo calculado hasta FEB-2021 asciende a \$28.460.306.
- 2) Condenar a la demandada a reconocer y pagar al (a la) demandante la indexación de las mesadas pensionales reconocidas, calculada desde que cada mesada se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3) Autorizar a la demandada para que de las mesadas pensionales reconocidas descunte las sumas destinadas al pago de la seguridad social en salud y las consigne ante la entidad correspondiente.
- 4) Se declara(n) probada(s) la excepción(es) de improcedencia de los intereses moratorios, procedencia del descuento por salud y no probadas las demás.
- 5) CONDENAR en costas a la DEMANDADA y en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: \$1.707.618 (6% del retroactivo causado hasta la fecha de sentencia de 1ª instancia).
- 6) Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE Y CONSULTA COLPENSIONES



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2021.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-102

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), y los exigidos mediante auto N° 0328 notificado por estados del 14 de febrero de 2020, el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por GABRIEL JAIME MORALES LEMA, identificado (a) con C.C. 2.774.169, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles para PROTECCIÓN S.A., contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3), y para COLPENSIONES, a partir del 6º día hábil luego de recibir el correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 41 del CPTSS y el art. 8, inc. 3 del Dec. 806 del 4 de jun/2020).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art.

612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID, portador(a) de la T.P. 196.061 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 025, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 06 de marzo de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-095

En el proceso ordinario laboral promovido por JAIME ALONSO VÁSQUEZ SÁNCHEZ contra COLFONDOS S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. como llamada en garantía, por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación de la demanda presentada a través de mandatario judicial por la entidad llamada en garantía MAPFRE S.A., representada legalmente por ALEXANDRA RIVERA CRUZ o quien haga sus veces.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día NUEVE (9) DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:00 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería suficiente al Dr. GUILLERMO GARCÍA BETANCUR, con T.P. No. 39.731 del CSJ en calidad de apoderado judicial de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 025, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 06 de marzo de 2020.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° SD-136

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS) y los exigidos mediante auto notificado por estados del 6 de marzo de 2020, el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por GEMÁN ADOLFO GONZÁLEZ GARZÓN, identificado (a) con C.C. 71.638.423, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces y contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA, representada legalmente por JUAN DAVID SOLORZANO o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3). Se requiere a PROTECCIÓN SA, para que con la contestación de la demanda aporte una proyección de la posible mesada pensional del (de la) demandante en el RAIS y en el RPMPD.

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art.

612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) DIANA MILENA VARGAS MORALES, portador(a) de la T.P. 212.661 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 024, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 5 de marzo de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: S.D.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo (05) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-146

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por OLGIER VILLALOBOS TORRES, identificado con c.c. 91.213.650 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces la, contra FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. representada legalmente por MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ o quien haga sus veces, y contra FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. representada legalmente por JUAN DAVID SOLORZANO o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles para COLPENSIONES, PROTECCION S.A., PORVENIR S.A., contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3). Se requiere a PROTECCION SA y a PORVENIR SA, para que con la contestación de la demanda aporte una proyección de la posible mesada pensional del (de la) demandante en el RAIS y en el RPMPD.

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) PAULA ANDREA GOMEZ BLANDON, portador(a) de la T.P. 328.867 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: ST

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _24_, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, ___MAR 08_ de 2021.

SECRETARÍA